

**GRAL. HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, las donaciones a título gratuito que se efectúan por los gobiernos extranjeros e instituciones internacionales en favor del Gobierno Central, reparticiones públicas, entidades culturales y de bienestar social, constituyen incremento de bienes y cooperan en el desarrollo del país, por lo que es necesario darles un tratamiento tributario especial;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** La exención de los derechos arancelarios acordada por el Decreto Supremo N° 09129 de 5 de marzo de 1970, a los bienes donados en favor de las reparticiones del Estado, entidades autónomas, autárquicas e instituciones culturales y de bienestar social, comprende también el impuesto fiscal sobre ventas y la patente porcentual que perciben los Municipios.

**ARTÍCULO 2.-** Las entidades y reparticiones que sean beneficiadas con la disposición anterior, deberán tener personería jurídica y tramitarán en cada caso la correspondiente Resolución Liberatoria ante el Ministerio de Finanzas, señalando los bienes donados y su uso en obras de beneficio estatal, comunal y social para su verificación por los organismos fiscales correspondientes.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres años.

**FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ,** Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Walter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Julio Prado Salmón, Waldo Cerruto Calderón, Mario Escobari Guerra.